

Oficio Nro. EEQ-DCP-2021-0045-OF

Quito, D.M., 28 de octubre de 2021

Asunto: Solicitud publicación dentro de la página Web del SERCOP - Reglamento Giro Específico de Negocio de la Empresa Eléctrica Quito S.A. (Resolución Nro. GEG-0204-2021)

Señora Máster
María Sara Jijón Calderón, LLM
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0448-OF de fecha 13 de mayo de 2019, mediante el cual se aprueba el Giro Específico de Negocio de la Empresa Eléctrica Quito S.A., el mismo que se encuentra publicado dentro de la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública conjuntamente con su reglamento. Me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

La Empresa Eléctrica Quito S.A., mediante Resolución Nro. GEG-0204-2021, de fecha 19 de octubre de 2021, suscrita por su Gerente General, resuelve expedir el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio y derogar los reglamentos contenidos en las Resoluciones GEG-0103-2019 de 30 de mayo de 2019 y GEG-0193-2019 de 03 de octubre de 2019.

En tal sentido, remito para su conocimiento y publicación dentro de la página Web del SERCOP el referido reglamento constante en la Resolución Nro. GEG-0204-2021, considerando que las contrataciones del giro específico de negocio que realice la EEQ, se limitarán a aquellas que, por sus condiciones técnicas estén dentro de los CPC's aprobados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Elba Soledad Melo Cevallos
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Anexos:

- RESOLUCION GEG-0204-2021
- SERCOP-SERCOP-2019-0448-OF

Copia:

Señor Ingeniero
Jairo José Caldas Montero
Gerente Administrativo Financiero

Señorita Abogada

Oficio Nro. EEQ-DCP-2021-0045-OF

Quito, D.M., 28 de octubre de 2021

Maria Gabriela Naranjo Naranjo
Procuradora

Señora
Gabriela Elizabeth Santos Chavez
Secretaria 1

dm



Firmado electrónicamente por:
**ELBA SOLEDAD
MELO CEVALLOS**

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO
RESOLUCIÓN No. GEG-0204-2021

**REGLAMENTO CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE
LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, incluida la energía en todas sus formas;
- Que,** el artículo 314 de la carta magna establece que, el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros los de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la citada ley, que desarrolla el Régimen Transitorio provisto para las empresas, incluidas en el mandato constituyente Nro. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, observará las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** uno de los objetivos que persigue la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es establecer los medios para garantizar el cumplimiento de las metas fijadas, en las políticas públicas del Estado ecuatoriano;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresa Públicas LOEP, la Empresa Eléctrica Quito, se encuentra sujeta a los principios y normas que regulan los principios de contratación, establecidos en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que, las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables

de los actos, contratos o resoluciones emanados por su autoridad, y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas, la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento.

Que, el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

Que, el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que, origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;

Que, el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;

Que, el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...);”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes

específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio, se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que, la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0448-OF de 13 de mayo de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública aprueba las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Eléctrica Quito, reconociendo cómo válidos los códigos CPC otorgados mediante el oficio mencionado;
- Que,** mediante oficio Nro. EEQ-GG-2020-0020-OF de 08 de enero de 2021, el Magister Jaime Ernesto Bucheli Albán, Gerente General de la EEQ de aquel tiempo, remitió el Reglamento constante en la Resolución GEG-0193-2019 de 3 de octubre de 2019, para conocimiento y publicación en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la Junta General de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito, en ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 14, letra d) y 20 del Estatuto Social de la Compañía, nombró al señor Paulo Gonzalo Peña Toro como Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., conforme se desprende del nombramiento inscrito el 06 de agosto de 2021 ante el Registro Mercantil del cantón Quito;
- Que,** mediante Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0198-2021, de 06 de septiembre de 2021, el señor Paulo Gonzalo Peña Toro, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, resolvió delegar todas las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y demás normas vigentes, a los Gerentes de Comercialización, Distribución, Generación y Subtransmisión, Administrativo Financiero, Planificación, Proyectos Especiales, y, Proyecto Centro de Control Nacional de Distribución; y, al Director de Comunicación Social, Director de Participación Socioambiental, Secretario General y Procurador,

como Ordenadores de Gasto y delegados para autorizar el inicio y desarrollo de todos los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, en la fase precontractual y contractual, que correspondan a la gestión del área a su cargo, sin límite de monto;

Que, la Empresa Eléctrica Quito, tiene como misión proveer a los habitantes de Quito y al área de concesión, el servicio público de electricidad con calidad, eficiencia, solidaridad y responsabilidad socioambiental, contribuyendo al desarrollo del sector eléctrico y la construcción del buen vivir;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones que correspondan al giro específico del negocio de la Empresa Eléctrica Quito, con el objetivo de garantizar la calidad de las contrataciones, precios más ventajosos y tiempos más oportunos de entrega o satisfacción de las necesidades en la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Las contrataciones del giro específico de negocio se limitarán a aquellas que pertenezcan a los CPC's aprobados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, se realizará la contratación por giro específico del negocio las determinadas como tal y autorizadas por el SERCOP.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Eléctrica Quito, que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante este tipo de procedimiento.

En ningún caso, la contratación directa por giro específico de negocio, podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que la Empresa Eléctrica Quito deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Eléctrica Quito distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizadas como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el número 9, letra a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en este Reglamento.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito o sus delegados, deberán realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la Empresa Eléctrica Quito, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Convocatoria.- El área requirente deberá identificar en el mercado, proveedores con experiencia y capacidad para proveer el objeto de contratación referido, realizando una convocatoria a los más idóneos, verificando que se encuentren registrados y habilitados en el RUP, acompañado de la debida justificación mediante un informe de idoneidad.

La convocatoria se realizará a un mínimo de 3 y un máximo de 5 empresas, dejando abierta la oportunidad de que otros interesados puedan autoinvitarse y presentar sus manifestaciones de interés en el tiempo previsto en la convocatoria, que se entregará de manera física y en sobre cerrado en la Dirección de Contratación Pública.

Dicha convocatoria será publicada en la página institucional de la Empresa Eléctrica Quito por el plazo definido en la misma.

Art. 8.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la Empresa Eléctrica Quito que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto

solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Los 3 proveedores seleccionados conforme el orden de prelación obtenido del proceso de precalificación, que cumplan con las condiciones mínimas, los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos para el efecto, serán invitados a participar en el procedimiento precontractual, de lo cual se dejará constancia debidamente documentada en el informe que será elaborado obligatoriamente y que contendrá la recomendación expresa de invitar al oferente preseleccionado debidamente motivado, bajo la responsabilidad del servidor del área requirente que hubiese llevado a cabo el proceso de preselección.

En el caso de que no existan 3 proveedores seleccionados en la fase de precalificación, se podrá continuar con los proveedores que hayan cumplido con los requisitos solicitados.

Art. 9.- Documentación preparatoria.- Previo al inicio del procedimiento de contratación, el área requirente en coordinación con la Dirección de Contratación Pública de la Empresa Eléctrica Quito, deberá contar con la documentación detallada a continuación:

- a. Certificación de la Disponibilidad de Registro Presupuestaria;
- b. Solicitud de requerimiento o servicio (establecimiento de la necesidad).
- c. Certificado de Verificación de Bienes o Servicios en el Plan Anual de Contrataciones;
- d. Certificado de Verificación de código CPC autorizado para giro específico del negocio emitido por la Dirección de Contratación Pública de la EEQ;
- e. Información de la fase preparatoria que contendrá: la justificación que respalde la aplicación del giro específico de negocio, justificación de la necesidad del bien, servicio u obra a contratar; especificaciones técnicas o términos de referencia; estudio de mercado que contendrá el cálculo de presupuesto referencial correspondiente: resultados de proceso de preselección; parámetros de calificación; y, cualquier otra documentación que sirva de sustento para la contratación.

Art. 10.- Asesoría.- El delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, facultado de acuerdo con el artículo 4 del presente Reglamento, podrá solicitar la asesoría técnica económica y/o jurídica de las áreas o servidores que considere necesarios para fundamentar sus decisiones.

Art. 11.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de Empresa Eléctrica Quito deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica que, presentando el precio más bajo, cumple con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 12.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Eléctrica Quito mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 13.- Certificación Presupuestaria.- La Empresa Eléctrica Quito previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 14.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Eléctrica Quito.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 15.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la Empresa Eléctrica Quito no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica, que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 16.- Informe de pertinencia para la contratación.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá

solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.

Para la elaboración del informe que se remitirá a la Contraloría General del Estado, se estará a lo dispuesto a través del Decreto Ejecutivo 155, publicado en Registro Oficial, Suplemento 516 de 16 de agosto del 2021, que reformó el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 17.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario, la Empresa Eléctrica Quito podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la Empresa Eléctrica Quito deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorrar en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

De igual manera, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la Dirección de Contratación Pública de la Empresa Eléctrica Quito elaborará los pliegos de las contrataciones sujetas al presente Reglamento, para lo cual podrá utilizar los formatos de pliegos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, que podrán ser modificados y simplificados, dependiendo de la naturaleza de contratación, los cuales establecen las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir, servicio por contratar y obra por ejecutar, y, todos sus costos asociados, presentes y futuros, para tal efecto.

Dichos pliegos serán publicados en el Portal Institucional del SERCOP, así como en la página institucional de la Empresa Eléctrica Quito, por su parte en las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, dichos pliegos no serán necesarios.

En la determinación de las condiciones de los pliegos de la Empresa Eléctrica Quito, deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y, ahorro en sus contrataciones.

Art. 18.- Inicio del procedimiento.- El delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, mediante Resolución debidamente motivada, autorizará el inicio y desarrollo

del procedimiento de contratación, que deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP, el presente Reglamento, el pliego respectivo y demás normativa aplicable para el electo.

El delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, podrá designar un responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, quien será parte del área requirente o en su defecto, de acuerdo con la complejidad de la contratación, lo desarrollará personalmente.

Art. 19.- Invitación.- Se invitará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, compromisos de asociación o consorcio, que se encuentren registradas y habilitadas en el Registro Único de Proveedores - RUP-, sin perjuicio de aquellos casos en los que no fuera necesario tal registro que legalmente sean capaces para contratar y, que haya sido seleccionado en la etapa correspondiente, para ofertar bienes, servicios u obras de acuerdo a los requerimientos de la Empresa Eléctrica Quito. Las condiciones de la invitación se establecerán en el respectivo pliego, en caso de haberlo.

Art. 20.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Empresa Eléctrica Quito responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 21.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 22.- Presentación de ofertas.- El proveedor seleccionado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera electrónica o física, como solicite la entidad, en el lugar, hora y día establecido para el efecto. Las ofertas electrónicas deberán estar suscritas electrónicamente con el aplicativo "FIRMA.EC".

El responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación o el delegado de la máxima autoridad de la EEQ, deberá receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 23.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la Empresa Eléctrica Quito, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 24.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- a. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- b. Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- c. Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- d. Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la Empresa Eléctrica Quito en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La Empresa Eléctrica Quito podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, para validar la oferta presentada en el procedimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 25.- Recomendación de adjudicación o declaratoria de procedimiento desierto.- Una vez efectuada la calificación de la oferta, el responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, si lo hubiera, mediante informe debidamente motivado, recomendará expresamente al delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, la adjudicación del contrato o en su defecto, la declaratoria de procedimiento desierto, si no lo hubiere, el delegado de la máxima autoridad de la EEQ, podrá adjudicar el contrato o declararlo desierto, dejando constancia motivada de su resolución que puede contar con la asesoría previa que hubiera solicitado, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 26.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos.

Art. 27.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por Empresa Eléctrica Quito a través del Representante Legal o su delegado;
5. De no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,

6. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, el Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 28.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 29.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la Empresa Eléctrica Quito asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 30.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 31.- Administración del contrato.- La Empresa Eléctrica Quito designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 32.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Empresa Eléctrica Quito, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Empresa Eléctrica Quito, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la Empresa Eléctrica Quito al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 33.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 34.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 35.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 36.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 37.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 38.- Publicación y solicitud de información.- La Empresa Eléctrica Quito deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La Empresa Eléctrica Quito, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la recepción de los documentos, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 39.- Notificación.- La Empresa Eléctrica Quito efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 40.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento la Empresa Eléctrica Quito aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 41- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 42.-Responsabilidad.- El Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan los Reglamentos contenidos en las Resoluciones GEG-0103-2019 de 30 de mayo de 2019 y GEG-0193-2019 de 3 de octubre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, 19 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**PAULO
GONZALO PENA**

Ing. Paulo Gonzalo Peña Toro
**GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO**

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy, 19 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MISHELLE ELISA
CALVACHE
FERNANDEZ**